

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, pendiente pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas con la demanda, una vez notificada la admisión a trámite. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020. El Secretario,

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Verbal vs. María Camila González Ramírez y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Rad. 76001 31 03 008 2020 00102 00

Revisado el escrito de demanda, se tiene que el apoderado solicitó la inscripción de la demanda sobre los bienes de propiedad del demandado Oscar Hugo González Barona, a efectos de determinar su procedencia, es necesario que el apoderado allegue caución, conforme el numeral 2 del artículo 590 del C. G. P., que aplicado al caso en estudio, se tiene que en la demanda las pretensiones se estimaron en \$718.457.412 pesos, como la disposición normativa establece que la caución será de un 20% del valor de las pretensiones, aplicada la correspondiente operación matemática, nos arroja un valor de \$143.691.482 millones.

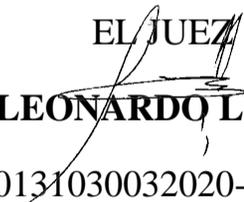
Una vez efectuado su aporte, el despacho se pronunciará respecto de los restantes requisitos establecidos por la disposición en cita, esto es, la legitimación de las partes, la existencia o amenaza de vulneración y la apariencia de buen derecho.

Se concede el término de 10 días para su aporte.

Así la cosas, el juzgado,

RESUELVE

Conceder el término de diez (10) días para el aporte de la caución requerida por el despacho para el estudio de las medidas cautelares solicitadas con la demanda y conforme las razones anotadas.

EL JUEZ

LEONARDO LENIS

7600131030032020-00102-00